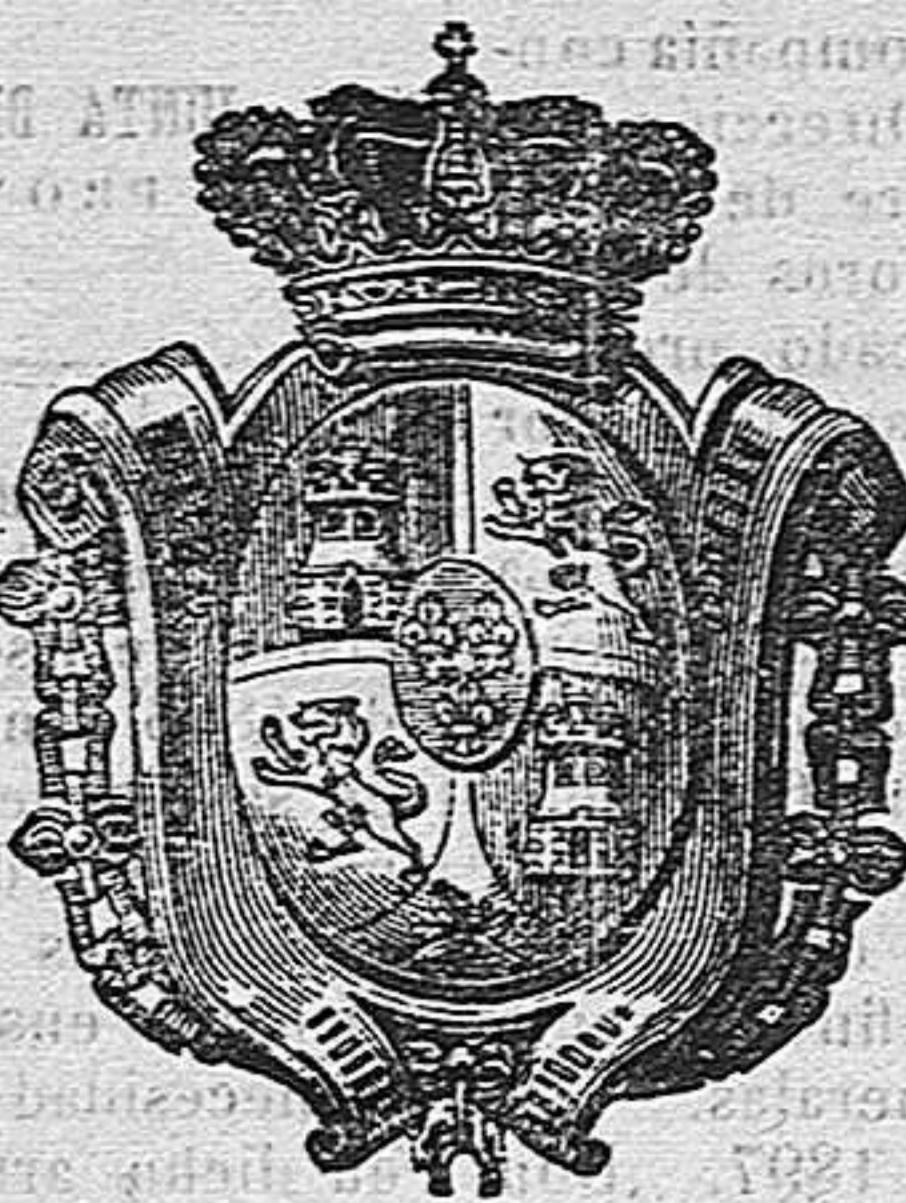


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes  
A Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.º de D. J. A. Nel·lo, Rambla S. Juan, 62,  
á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Febrero)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en ésta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Enero)  
MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importancia de los gastos exigidos por la guerra de Cuba, impuso al Gobierno de V. M. el deber de procurar recursos extraordinarios para cubrirlos, y á este fin, en uso de la facultad concedida por la ley de 10 de Julio de 1896 para el periodo del ejercicio de 1896-97, acordó, primero por Real decreto de 3 de Noviembre de aquel año, la emisión y negociación de 400 millones de pesetas nominales de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la Península, y más tarde, en 7 de Mayo último, la ampliación de la primera emisión hasta otros 200 millones de pesetas, con el principal objeto de que sirvieran de garantía á los préstamos que exigiesen las necesidades de la guerra.

De las obligaciones emitidas en la forma y términos expuestos, solamente se llegó á negociar las representativas de los primeros 400 millones, y una parte de ellas ha sido ya recogida por amortización, gozando en el mercado, las que en él circulan, de la estimación, que merecen por sus favorables condiciones y por la firmeza y seguridad de su garantía. En cuanto á los 200 millones á que asciende la ampliación, están, excepción hecha de los títulos amortizados, casi en totalidad en el Banco de España, para responder de las operaciones de préstamo realizadas con el Ministerio de Ultramar.

Han quedado, por consiguiente casi agotados los recursos por este medio obtenidos, y aún cuando la consoladora confianza en las fuerzas y en el porvenir del país permite creer que tendrán término cercano las circunstancias excepcionales que los exigieron,

como éstas subsistieren, es indispensable arbitrar otros nuevos, y elegir ante todo, para ello, el medio que conduzca al fin propuesto con mayor ventaja ó menor quebranto para el crédito público.

La creación de las obligaciones sobre la renta de Aduanas, más que una solución definitiva, fué sin duda una medida de carácter provisional y transitorio. Es de creer que los nuevos títulos habrán de sufrir una transformación, convirtiéndose en valores más permanentes. Así se indica en los preámbulos de los Reales decretos que autorizan la emisión y la amplian; y así también se infiere de las condiciones establecidas, de lo rápido de la amortización y de la cuantía del servicio de esta deuda.

La nueva ampliación que al presente se hace, necesariamente ha de tener el mismo carácter, con tanta más razón, cuanto que no se crea con propósito de negociar los nuevos títulos, antes al contrario, se destina principalmente á reponer los anteriores, dados en garantía de operaciones con el Banco de España que resulten amortizados, así como á garantizar nuevos préstamos. Siendo éste su objeto, aconseja la prudencia de crear valores distintos de los ya existentes, ni gravar nuevas rentas, toda vez que los productos de las Aduanas bastan para el abono de intereses y amortización de la primitiva emisión y de las dos ampliaciones, si en lugar de limitarse á lo denominado propiamente renta de Aduanas, se comprenden los demás conceptos por éstas recaudados, exceptuando tan sólo el impuesto sobre el tráfico, porque con su garantía autorizan las disposiciones vigentes la contratación de un empréstito para el fomento de la Marina.

En efecto, el producto de la recaudación realizada en las Aduanas, prescindiendo del impuesto sobre transportes marítimos, es el siguiente:

Recaudado en el ejercicio de 1896 á 97 por renta de Aduanas .....	125.365.366'58
Por impuesto especial sobre aguardientes, alcoholos y licores. ....	1.832.537'61
Por impuesto sobre azúcar de producción extranjera y ultramarina .....	11.597.605'98

Impuesto sobre artículos coloniales... 10.536.581'93

TOTAL... 149.332.112'10

Suponiendo que en el año actual dicha recaudación sufra un quebranto, debido principalmente á la menor importación de trigos y cereales, de 20 millones de pesetas, resultará un ingreso de 129.332.112'10 pesetas.

De la expresada suma está comprometido para el pago de intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro ya creadas:

Para la primera emisión de 400 millones.....	60.972.640
Comisión al Banco de España.....	304.863'20
Para la ampliación de 200 millones.....	30.486.320
Comisión al Banco de España.....	152.431'60
TOTAL...	91.916.254'80

que deducidos de los productos de la recaudación realizada en Aduanas, dejan un remate de más de 37 millones, con lo cual puede constituirse la anualidad necesaria para intereses y amortización de una nueva ampliación de obligaciones por un capital nominal de 200 millones de pesetas, anualidad que, comprendida la comisión del Banco, importará 30.638.751'60; existiendo por tanto un exceso de los productos sobre la anualidad de cerca de siete millones. No obstante, tal exceso, si llegase el inverosímil caso de que en algún trimestre no cubra lo recaudado en las Aduanas el servicio total de esta deuda, es claro que el Tesoro reintegrará al Banco de España, encargado del pago de intereses y amortización, el saldo que resultase.

Las razones expuestas son, en sentido del Gobierno, fundamento bastante para acordar la nueva ampliación; y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la hora de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 7 de Enero de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo, y á los efectos de las leyes de 10 de Julio de 1896 y 11 de Junio de 1897, que autorizan para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se aumentan en 200 millones de pesetas la emisión de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la Península, creadas por Mi Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, ya ampliada en otros 200 millones por Real decreto de 7 de Mayo del año anterior. Las 400.000 obligaciones que se crean por este decreto, tendrán iguales condiciones que las 1.200.000 ya emitidas, y su numeración será correlativa, siguiendo á la de éstas.

Art. 2.º Las obligaciones creadas se destinarán, en primer término, á garantizar cualquier operación de Tesorería que tenga por objeto arbitrar recursos para la campaña de Cuba, y á reponer las que se amorticen de las que estén en garantía. Si el Gobierno acordara negociarlas, se encargará de hacerlo el Banco de España, por cuenta del Tesoro, á medida de las órdenes que reciba del Ministro de Hacienda, con arreglo al precio que determine el Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Banco de España se encargará del servicio de pago de intereses y amortización, á cuyo fin reservará de la recaudación que ingrese en sus Cajas, correspondiente á la realizada en las Aduanas por la renta de Aduanas, impuesto especial sobre aguardientes, alcoholos y licores, impuesto sobre el azúcar de producción extranjera y ultramarina, impuesto sobre artículos coloniales, la suma que en cada trimestre corresponda á las obligaciones que se hubiesen puesto en circulación.

Art. 4.º El coste de las carpetas ó títulos provisionales y el de los definitivos, y la comisión, correajes y gastos que deban satisfacerse al Banco, se aplicarán al crédito destinado á Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro, reintegrándose por el Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Se aprueba el contrato de esta fecha celebrado por el Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, con el Banco de España, rela-

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 378

### JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Sabedora esta Junta de que no se cumplimenta debidamente lo prevenido en el art. 16 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896 con la puntualidad necesaria, en sesión de 31 de Enero de próximo pasado acordó recordar á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia la necesidad de cumplir lo dispuesto en dicho artículo, previniéndoles que al participar á esta Corporación las vacantes, hagan constar, bajo su firma y responsabilidad, la fecha en que aquéllas hayan ocurrido y la en que lo comuniquen, con expresión del día en que el oficio haya sido entregado al correo, y asimismo esta Junta ha acordado recordar á los citados Alcaldes lo dispuesto en el párrafo final del mencionado art. 16, que copiado á la letra es como sigue:

«Art. 16. Cuando vacare una Escuela ó Auxiliaría los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales nombrarán dentro de los tres primeros días á la persona que accidentalmente la desempeñe, poniéndolo en conocimiento de la Junta provincial que á su vez lo comunicará al Rectorado respectivo.

El Maestro suplente participará su toma de posesión al Inspector provincial y no tendrá derecho á percibir haberes sino desde la fecha en que conste su nombramiento en la Junta provincial.

Los Alcaldes que faltaren á lo prevenido en el párrafo 1º de este artículo serán condenados á la multa que para los casos de desobediencia fija la vigente ley Municipal.»

Tarragona 7 de Febrero de 1898.  
—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 379

### Junta provincial de socorros á los enfermos y heridos procedentes de Cuba y Filipinas

#### CIRCULAR

Habiendo asignado esta Junta en sesión de 15 de Enero último un socorro en metálico á varios enfermos y heridos residentes en la provincia, para lo cual se ha tenido en cuenta los recursos con que actualmente cuenta la Corporación, así como los informes recibidos de los Sres. Alcaldes y Cura párrocos de las poblaciones respectivas, acordándose también insertar el nombre, población y cantidad señalada á cada uno de ellos en la forma siguiente:

	Pesetas
Al soldado Juan Borrell Borrell, de Tarragona.....	30
Al id. Juan Olivé, de id.....	30
Al id. Juan Bladé Oriol, de id.....	20
Al id. Antoni Comas Dalmau, de Pobla de Montornés.....	15
Al id. Nicasio Montserrat Virgili, de Catllar.....	20

Total asignado en sesión de 15 de Enero..... 115

Para que el Sr. Tesorero de esta Junta, D. Miguel Ninbó, pueda hacer entrega del socorro señalado por la misma, deberá autorizar cada interesado á persona que lo haya de recibir en su nombre por medio de un escrito hecho en papel blanco, interviniendo dicho documento los Sres. Alcaldes y Cura párrocos con el sello respectivo de la Alcaldía y Parroquia, por ser las Autoridades que conocen á cada necesitado.

Tarragona 7 de Febrero de 1898.  
—El Presidente, Manuel Salavera.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 380

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

La Dirección general de Contribuciones Directas en orden circular fechada 24 de Enero último dice á esta Delegación lo que sigue:

«Debiendo procederse el día 1º de Marzo próximo al reparto á domicilio de las hojas declaratorias para la formación del padrón del impuesto de cédulas personales correspondiente al inmediato año económico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, y con objeto de que este servicio se haga en el actual con toda regularidad, esta Dirección general ha acordado remitir á V. S. el adjunto modelo á fin de que con arreglo á él disponga se proceda inmediatamente á la impresión de las hojas declaratorias que considere precisas para esa capital, procurando que las mismas se hallen en poder de la Administración de Hacienda de la provincia dentro de los quince primeros días del mes de Febrero próximo, advirtiendo á V. S. que el gasto que con tal motivo se ocasiona, ha de imputarse al 1 por 100 que para la formación de padrones concede el art. 7º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y la Real orden de 30 de Octubre de 1882.—Al propio tiempo se llama la atención de V. S. sobre el art. 26 del reglamento de 27 de Mayo de 1884, para que prevenga á los Ayuntamientos de esa provincia la necesidad de dar comienzo á la formación de dicho padrón en la forma que juzgue conveniente, pero sujetándose al adjunto modelo.»

Lo que con el modelo que se cita, ha dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento del público, y para que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia lo cumplan en la parte que les concierne, con la mayor exactitud.

El art. 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, que se cita en la preinserta circular, confiere á los Ayuntamientos la facultad de distribuir las hojas declaratorias en la forma que estimen conveniente; pero deben tener presente dichas Corporaciones, que no pueden prescindir ni de hacer la distribución en el mes de Marzo, principiando el día 1º, ni de que se ajusten estrictamente al modelo que se publica, puesto que han de servir de base al padrón que necesariamente tiene que quedar terminada en el mes de Abril próximo.

Para que los padrones que han de formarse resulten todo lo perfecto que deban ser, para que los contribuyentes obtengan en el próximo ejercicio las cédulas que legalmente les corresponda, es preciso que los Ayuntamientos y los contribuyentes, cada uno por su parte, se fijen bien en, además de los preceptos de la instrucción y de la circular que se publicó en el *Boletín oficial*, núm. 206, correspondiente al día 29 de Agosto de 1897, en cada una de las casillas que comprende el modelo y principalmente en las observaciones consignadas al final del mismo, pues de este modo se evitarán errores, omisiones y ocultaciones que llevan siempre consigo las responsabilidades.

Así lo espera esta Delegación del celo de los Ayuntamientos y de los contribuyentes por su propio interés.

Tarragona 4 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Brana Rodríguez.

## CÉDUTAS PERSONALES

Año Económico de 1899

Pueblo

Distrito Capital

卷之三

PÁDROÓN de los individuos

<b>Calle</b>	<b>Nº</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Condición</b>	<b>Edad</b>	<b>Sexo</b>
...	...	<b>(1)</b> <b>NOMBRE Y APELLIDOS</b> <b>DE LOS INTERESADOS</b>	...	...	...

Las mie habitan la expresada cas

itan la expresada casa y cuarto.

卷之三

עֲדָמִים וְעַמּוֹנִים

(1) Esta casilla debe comprender **todos** los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, y los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio.

(2) En estas casillas se expresará las cuotas que satisfaga cada contribuyente por los conceptos de contribuciones territoriales y carreteras que se paguen por patentes, — Servirán de base para regular la cédula a las mujeres casadas que se paguen por patentes, declararse las cuotas de contribución por servicios y obras de toda clase de obreros y contratistas de la contribución industrial, — Los contribuyentes que estén inscritos en las matrículas de los mismos se encargarán de cumplir con lo establecido en la legislación.

—Los estanqueros el importe de los premios percibidos (Orden de la Dirección general de contribuciones de 15 de Abril de 1895).—Los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupan en ejercicios análogos a los señalados (R. O. de 27 de Julio de 1895).

padrón, siempre que lo sean dentro del ejercicio á que la cédula corresponda (R. O. de 27 de Julio de 1895).

חַדְשָׁתָה שְׁמִינִית

Incurrirán en la multa del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el doble del arbitrio municipal, los individuos que obtuvieren cédulas dejaron de tener la formación de los padrones.

Los que hallándose obligados a obtener cédula personal, según la disposición de la Instrucción, careciesen de ella.

Los que debiendo figurar en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior a su clase con arreglo a las escalas establecidas.

Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados a ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria.

Los que por su causa se hubiese defraudado, los comprendidos en los casos 1.<sup>º</sup>, 5.<sup>º</sup>, 6.<sup>º</sup> y 7.<sup>º</sup>, art. 40 de la Instrucción del Impuesto.

Incurredrán en el pago de una multa igual al doble del valor de la cédula que por la cantidad que por aquella causa les correspondan adquirir cédula de clase superior, quedarián sujetos a las prescripciones dentro del término de la cobranza voluntaria, cuando por cambio de situación despidan los padrones no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria.

Núm. 381  
ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 314 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de consumos en arcas del Tesoro correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, ó sea la cuarta parte del total cupo por consumos, sal y alcoholos é impuestos transitorios, siendo en caso contrario responsables solidarios de las débitos que resulten al finalizar dicho trimestre, si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedan sujetos además al pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio, y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 7 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 382

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Recibidos en esta Tesorería de Hacienda los recibos de suscripción á la *Gaceta de Madrid* correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se pone en conocimiento de los señores suscriptores para que antes del 25 del presente mes hagan efectivo los mismos por si ó persona que les represente; en la inteligencia que si transcurse dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la realización de los mismos por la vía ejecutiva de apremio.

Tarragona 7 de Febrero de 1898.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 383

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE TARRAGONA

Anuncio

Todos los individuos residentes en esta provincia que tengan concedido derecho á ingreso para la Península en el Instituto de la Guardia civil, podrán solicitarlo; si lo desean, para los Tercios de la isla de Cuba, siempre que sean de estado soltero, á cuyo efecto bastará se dirijan al primer Jefe de la Comandancia, expresando sus deseos, en todo lo que resta del presente mes.

Tarragona 7 de Febrero de 1897.—El Comandante primer Jefe, António Betancourt y Ochoa.

Núm. 384

Edicto de primera subasta de fincas

Don Tomás Pujol Bosarull, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 2.<sup>º</sup>, 3.<sup>º</sup>, y 4.<sup>º</sup> trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 42.—Débito 4·25 pesetas.—Francisco Blanch Pons.—Una pieza de tierra partida Vila, 26·67 pesetas.

Núm. 144.—Débito 7·44 pesetas.—Vicente Parisi Salvadó, hoy Vicente, Manuel y Emilia Parisi Gabaldá.—Una pieza de tierra partida Plana Puig, 146·66 pesetas.

Núm. 174.—Débito 12·48 pesetas.—José Domenech Aymami.—Una pieza de tierra partida Suvia, 346·66 ptas.

Núm. 187.—Débito 7·28 pesetas.—Pablo Llavoré Monné.—Una pieza de tierra partida Puig, 213·33 pesetas.

Núm. 195.—Débito 8·07 pesetas.—Vicente Monné Gras y Francisco y María Monné Gras.—Una pieza de tierra partida Suvia, 106·67 pesetas.

Núm. 220.—Débito 8·73 pesetas.—María Solé Magriñá.—Una pieza de tierra partida Coll de Perelló, 146·66

Urbanas

Núm. 87.—Débito 9·20 pesetas.—Pedro Martorell Salvadó.—Una casa calle La Unión, núm. 6; 283·34 ptas.

Núm. 177.—Débito 4·51 pesetas.—Herederos de José Pamies.—Un solar calle Santa Ana, núm. 10; 50 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 21 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las preventivas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según asilo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así le disponen los artículos 168, núm. 5.<sup>º</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Castellvell 7 de Febrero de 1898.—Tomás Pujol.

Núm. 385

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torredembarra

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Martí Mercadé, hijo de Pedro y de Rosalía, y Joaquín Frances Miralles, hijo de Miguel y de Tomasa, á quienes por razón de su edad corresponde ser alistados en el reemplazo del corriente año, los cuales, según informes, hace más de diez años se ausentaron de esta población, como igualmente sus familias, el Ayuntamiento,

previo el expediente á que se refiere el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, acordó haber motivo para suponer la ausencia en la forma prevenida por la ley, reputándoles muertos, sin perjuicio de acordar lo procedente si se adquiere alguna noticia de los mismos.

Por lo tanto, se advierte á los interesados como también á sus padres ó

encargados, que por el expresado motivo dejan de ser incluidos en el alistamiento de esta villa, quedando expedita la acción de los Ayuntamientos en cuya jurisdicción residan y á quienes corresponda hacerlo, á los cuales se requiere den el correspondiente aviso para constancia en el respectivo expediente.

Para que no aleguen ignorancia se publicará el presente en el *Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid*.

Torreblanca 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Hermenegildo Llorens.

Núm. 386

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ceballá del Condado

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1898-99, se avisa á los contribuyentes que han sufrido alteración en sus riquezas, que se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría municipal hasta al día 20 del actual, para hacer las altas y bajas correspondientes.

Ceballá del Condado 2 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ignacio Miguel.

Núm. 387

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pla

Debiendo cerrarse definitivamente el alistamiento en la mañana del día doce del actual oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se presenten, se cita á los mozos de ignorado paradero incluidos en dicho alistamiento Joaquín Vila Oliva, hijo de Ramón y Josefa; Juan Roig Grau, de Juan y de Carmen, y Juan Oliva Pujol, hijo de Juan y Antonia, para que comparezcan á dicho acto á exponer lo que les convenga respecto á su inclusión y de no verificarla, se les cita para que comparezcan al acto del sorteo que tendrá lugar á las siete de la mañana del día siguiente en la Casa Capitular, pues de no verificarlo podrán ser perjudicados.

Pla de Cabra 4 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Cunillera.

Núm. 388

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Colldejou

Confeccionado el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días,

durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Colldejou 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 389

REQUISITORIA

Don Enrique Ulargui Segués, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, número veintiocho, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del cupo de Ultramar agregado á la cuarta compañía José Grau Badía, por la falta grave de primera deserción simple, en virtud de orden de la Autoridad judicial de la cuarta región.

Por la presente requisitoria llamo, citó y emplazó á dicho recluta, natural de Valls, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Tarragona, a vecindado en Valls, hijo de Juan y de Buenaventura, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nata, boca regular, color sano, frente ocupada, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; de estatura un metro seiscientos treinta y tres milímetros; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta ciudad, cuartel de Santo Domingo, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Dado en Tortosa á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Ulargui.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Manuel Alepíos.

Imo de la Viuda y Herederos de I. A. Nel-lo.

LA SEÑORA  
DOÑA MARÍA CATALÁ Y ARBÓS

Viuda de D. José Antonio Nel-lo

HA FALLECIDO EN BARCELONA

—(R. I. P.)—

Sus afligidos hijos D. Francisco y D.<sup>a</sup> Elvira, hijos políticos D. Liborio Miralda, D. Ricardo Chacón y D.<sup>a</sup> Anita Chacón, nietos, biznieto, sobrinos, primos y demás parientes al participar á sus amigos y conocidos tan sensible pérdida les ruegan la tengan presente en sus oraciones, y les quedarán agradecidos.

Tarragona 8 Febrero de 1898.